

379/A-1

INFANZONIA: VITALLA, ROBERTO

LUPINÉN

1702

No 2  
Num. 230

Proff. Summa  
Petrus Halla  
aliorum in  
Lupinus

10

5797

Proff.  
Lupinus

14

Ante Vm, Illi, S<sup>r</sup>, DD Pedro Bardaxi Lugarteniente  
de la Corte de el Rey<sup>mo</sup> S<sup>r</sup>, Justicia de Aragón  
Paruen Jorge Vicencio Costa y Diego Geroni  
mo Costa Cauidicos de Zaragoza como  
gróres legitimos que son de Roberto Ambre  
sio Vitalla, Diego Vitalla, y Donchiu Vi  
talla todos hermanos vecinos y hauidad  
res del lugar de Suginen en caso nombre  
en la mejor forma y manera que mejor de  
fuero derecho et alias haerlo pueden y deuen

1 } Dicen dho gróres que los dho sus princi  
pales fir mantos han sido y son Regni  
colas del pñte Reino y como tales deuen  
gozar de sus fueros privilegios y liberta  
des

2 } Item Dicen que de y por uno V. X. XX. y  
XXX dias mes y años continuos y mes  
y asta hora y de pñte siempre y continua  
mente los Infanzones, e hijos dalgos que  
en el dho lugar de Suginen del dominio  
y señorio temporal de la Religión de San  
Juan de Jerusalem de la Comunidad de  
Huesca habiendo y han tan blamente

alian diferenciado y diferenciacion de los hom-  
bres de Condicion y signo Servicio de la  
la notoriedad comun opinion reputacion y  
fama publica de ser tenidos y reputados  
por tales Infanzones, e, lixos dalgo de san-  
gre y naturaleza y de ser conocido y de  
descendientes de tales por linea masculina  
culina y los que no lo han sido ni son por  
hombres de Condicion y signo Servicio.  
Y en que los dchos Infanzones, e, lixos dalgo  
de dho lugar no han pagado ni pagan el  
Dicho de maravedi que de siete en siete  
años han pagado y pagan los dchos hombres  
de Condicion de la mitad ala Mag. del  
Rey nro S. que Dios guarde y la otra mi-  
tad al dho Comendador de dha Comienda  
de Alcañiz. Y en que a los dchos Infanzones no  
les han compelido ni compelen a que en-  
tren en Conexo ni en los officios de Jurado  
ni otros del dho lugar ni a ir al Cam-  
po de Conexo sino tan solamente a los dchos  
hombres de Condicion y signo Servicio  
a los quales se les ha compelido y compele

111  
W  
Jes.

con personas que bailan y entren en Conexo y  
sirvan dhos officios y den o hauer lo que se ex-  
ceta la pena de diez dameris. Y no en otros  
ni otras cosas ni cosas como alli se acuerda  
publico y notorio y de ello la voz comun  
y fama publica en dho lugar de Suginen  
y otros como constara es  
Item Sean que los dchos Roberto Ambrosio  
Vitalla, Diego Vitalla y Leonchón Vitalla  
sus principales firmantes de y por todo el tiem-  
po de su vida asta de pite siempre y conti-  
nuamente han sido y son Infanzones  
e, lixos dalgo notorios de sangre y natu-  
raleza y de ser conocido y de tales des-  
cendientes por linea masculina y  
Como tales han gozado y gozan con sus per-  
sonas y bienes de los privilegios honores y pre-  
rogativas arriba referidos y a dha sub-  
geniudad correspondientes de que han goza-  
do y gozan los demas Infanzones, e, lixos  
dalgo de dho lugar y pite deino siendo  
tenidos y reputados como tales Infanzones

que hizo algo a diferencia de los que antes han  
sido ni son en dho lugar de Lupinen del  
dominio y señorio temporal de la villa de  
San Juan de la Olla Encomienda de  
Huesca y parte Reino, no pagando ni  
contribuyendo en dho d'echo de mara  
uedi ni en otras cargas ni imposiciones  
Reales ni compeliendo les como ni se han  
compelido a que entraran en posesion ni en  
los officios de Jurados ni en otros del dho  
lugar ni tampoco a ir al campo de mar  
exo sino van solamente a los dho hom  
bres de condicion y signo de servicio los  
quales han pagado y pagan el dho d'echo  
de mara uedi que de siete en siete  
años acostumbra pagar y se les ha com  
pelido y compeli con penas a que vayan  
y entren en mara exo y sirvan dho officios  
y de no haverlo executar les la pena. Ven  
tal d'echo esto y posesion pacifica de dha  
re Infe heredada y estan por todo el t'po  
dho tiempo hasta de p'nte continuamente

publicamente pacifica y quieta y sin  
contradicion de persona alguna sacien  
do y siendo lo es, pudiendo ver y sacar  
tolerando y aprobando lo y en cosa algu  
na no contradiciendolo la Mag<sup>d</sup> Catolica  
del Rey nuestro Señor sus Abogados y otros  
fiscales y sus Reales Ministros los Comen  
dadores y de la Encomienda de Huesca que  
por tiempo han sido y el que de p'nte lo es  
sus Ministros y Collectores los Jurados y con  
exo de dho lugar de Lupinen y todos los de  
mas que ver y sacar lo han querido  
y por tales han sido y son tenidos y re  
putados como a publicos y subditos y  
delle la voz comun y fama publica  
en dho lugar de Lupinen y otros como  
contara

uy

Item Dize que siendo así lo sobre sus  
y a unquelo infrascripto su procedan  
haber se deba, esto no obstante a vista  
de los sus principales firmantes halla  
do que la Santa Católica y Real Mag<sup>d</sup>  
la Reina nuestra Señora Doña María  
Luisa de Saboya Lugar teniente y capi  
tan General por su Mag<sup>d</sup> en el pñte Reino  
el M<sup>te</sup> Sr Reg<sup>te</sup> la Real Cancilleria del M<sup>te</sup>  
Sr Reg<sup>te</sup> la General G<sup>o</sup>vernacion, el M<sup>te</sup> Sr  
en O<sup>o</sup> de Arce, el M<sup>te</sup> Sr Justicia de Ara  
gon los M<sup>tes</sup> Sr<sup>es</sup> Lugar tenientes de Arce  
los M<sup>tes</sup> Sr<sup>es</sup> Diputados del pñte Reino el  
M<sup>te</sup> Sr Galmedina y Juez O<sup>o</sup> de la pñte  
Ciudad y su Lugar teniente y Arce, el Co  
mendador que es y por tiempo serade  
de la encomienda de Huera y el M<sup>te</sup>  
Sr del Maravedi y otros ministros de  
el Justicia y Juez O<sup>o</sup> de la Ciudad de Hu  
era y su Lugar teniente y Arce el Bai  
le y Juez O<sup>o</sup> de dho lugar de Turin  
los leuados Consejo y Universidad

de todos los lugares otros ministros y oficiales  
del mismo lugar y qualquieres señores  
señores de qualquieres ciudades villas y  
lugares del reino y sus ministros  
y qualquieres ministros reales y se-  
culares real y secular jurisdicción  
exercentes dentro de dicho reino y lo-  
cales del mara y otros y otras qua-  
lquier persona o personas de qual-  
quier estado grado o condición sean  
quieren y entenden sin pedir y emba-  
razar a los dichos señores principales  
mantenimiento del dicho reino goze y po-  
sición de la dicha su señoría siendo  
contra fuerro justicia y razón y en dan-  
do suó de que se querellan Proti la  
firma de dicho todo caso ha-  
gar exceptados algunos de los que  
el dicho no es

Por tanto dhoj p[ro]vey en dhoj suor  
bre firmam ante dhoj dho S[er] Lugarteniente  
y en la p[re]sente Corte de estar ad[un]do  
dhoj y hacer entero cumplimiento  
de Justicia a quanto de dhoj sus prin  
cipales firmantes por razon de lo sobre  
dhoj subieron queixa y cito por si sus  
dhoj salvo el dicho de suprouera p[re]te  
que tal fianza e obligacion a la que  
al dhoj y p[re]sente firma suplican a dhoj dho  
S[er] Lugarteniente las veisba y adm[on]ita  
y de Consejo de los demas N. Lugarteni  
entes de la p[re]sente Corte sus Colegas y Compa  
ñeros mande Inhibir e Inhibir a  
los dhoj N. Jueces y demas de parte de  
arriba nombrados y a cada uno de por  
si y a quien las letras de la p[re]sente firma fue  
ren presentadas que de sus dhoj officios  
ni a sustancia de dhoj dhoj ni por co  
mo alguna de este dhoj no compelan a  
dhoj firmantes a que paguen praxe por la



de la yda Maruedi sin bucha en otra  
Carga alguna de Vigalia de u Mag<sup>o</sup> ni  
Vecinal ni domínical ni Compartimien  
tos algunos que las personas de condi  
cion y ligno Servicio deuen ser o van  
solamente aquellos y aquellas que lo  
son fijos, o hijos delgo del p<sup>o</sup>te de u  
no tumban pagar ni deudas algunas  
comexiles ni por ellas les veen sus per  
sonas sino estando obligados en ellas  
facita p<sup>o</sup>, expruamente y siendo hechos  
antes de los fueros del año mil seiscien  
tos veinte y seis ni por las buchas ni que  
se haren los p<sup>o</sup>tes de los fueros de dicho  
año por dichos firmantes prendan sus  
personas ni pricias las detengan ni execu  
ten sus armas, Camas ni Cavallos en los  
Casos por fuero permitidos, ni les compe  
lan a servir otros servicios sino los que  
los hijos delgo no tumban servir  
ni a tener ni alojar Soldados en sus ca  
sas ni para ellos les tomen sus Carros

ni Cabalgaduras, ni de ir a la guerra en  
ninguno en fuerza de la facultad que tie  
nen las Universidades de por los fueros del  
año mil seiscientos quaranta y seis  
de Compedir a ir a la guerra, ni de obli  
guen a dichos firmantes a que banen ni  
por no ir fuera de los Casos por fuero permiti  
dos prendan sus personas ni les veen  
en ellas ni sus bienes ni en fuerza de qua  
quiera estatuto excepto los tocantes a la  
politica de qualquiera Universidad de  
del p<sup>o</sup>te de u no en los quales no hubieren  
Intervenido, o consentido dichos firman  
tes facita, o expruamente no prendan  
sus personas ni les hagan procesos civil  
les ni criminales ni mandamientos  
algunos de aforados ni los hechos los pon  
gan en execucion ni los destierran ni de  
sacien de aforadamente de las Ciuda  
des Villas y lugares del p<sup>o</sup>te de u donde  
dichos firmantes vivieren ni les deñi  
ben destruyan ni damnifiquen sus  
bienes muebles ni bienes ni en los

lugares de Señorio del pñe Reino de  
aragon ni hagan procesos criminales  
ni en fuerza de ellos prendan sus personas  
sino en fragancia, o con apellido legitimo  
y a fin de remittirlos sin dilacion alguna  
a la pñte Corte, o Real Audiencia del pñte Reino  
segun fuere en las Casas, o palacios don  
de vivieren y habitaren dhoz firmantes  
nros laquen ni a personas otras algunas  
sordos de qualqre delito, o deuda fuera  
de los casos por fuere permitidos ni les  
impidan para custodia de sus Casas y de  
sua de sus personas el tener y llevar dhoz  
firmantes armaz firmes y defensivas  
como son upadas de agas montantes pñas  
de y atones con bairas, y de las broque  
les Casos petos y upaldares cueras de ante  
armillas gruesas guantes y greques quillos  
de malla y de Ferro y gendo y poniendo  
delaminos y a sus heredades dentro y fue  
ra de poblado arcabuces pedrenales de  
quatro palmos de la medida de este Reino  
siempre que les pareciere y serjuna alga

na ni prohiban a personas algunas que  
nose enduzgan a trabaxar con los dhoz fir  
mantes y quando les congreven uno ni otro mer  
caderio permitidas ni que no labarian a tra  
baxar sus heredades y que no les cuezan pan  
ni smulan en sus molinos ni vendan  
carnes ni les deniqen dhoz comercios ni man  
tenimientos pagando los precios justos que  
los demas vecinos, Infanzones de las demas  
Ciudades villas, lugares donde vivieren  
dhoz firmantes han podido pagar y que  
nros guarden sus ganados ni les tomen  
a terraxo, o arrendamiento sus heredades  
y bienes sitios ni les deniqen guardas  
ni apreciadores para custodia de sus  
heredades y danos que en ellas hubiere  
ni el tener hornos en sus Casas para coer  
pan para su Servicio ni les vexen ni mo  
lesten en sus personas y bienes ni en  
sus sitios de dhoz firmantes en el  
drechtos uso y gozo de dha su Infanzon  
nia ni en cosa alguna de las dhoz  
ni en las demas que se gan fuere

del pñte Reino de Aragon sus y Costum-  
bras del pñte y deuen gozar; Nō  
Contra Honor de lo tōbre no hagan  
ellos procedi mientō mī diligencia  
algunas desafuadas y perjudiciales  
a dhoz fñdantes y sus bienes y rē-  
go a aquellos a qñi pñoras a aquellas  
Justicia q no obligandore a en la  
Omnor forma de suplicando se pñda  
y se concedan letras q

Ordinada por Diego Perdomus Costa pñt.

Oblata hudi Proportione Jurisfirma Infan-  
tonie die duodecima mensis Junij anno  
Dñi M.D. Cij casta coram Dño D. Jacobo  
Boaxuel del Curiam de nense Per Didacum

Hieronymum Costa Proc. vs Proc in ea-  
dem nominatum qui satisfaciendo foro  
cabuit seu firmavit super in eadem con-  
sentis, et alias debite et iuxta forum per  
se ipsum salvo Jure procuratoris qñ:  
qui talem promissit qñ: sub obligatione qñ:  
ex quibus qñ:  
J. Petrus franciscus de Buagos et Josephus  
Hernandez Costa domiciliati.

Ca cum his supplicante dicto Proxe idem  
Dñus H. super contentis in dicta Proxe  
Juris firma mandavit se informari  
acceptatum per eum, qui informando qñ:  
produxit, et presentavit testes in  
presenti causa videlicet Antonium  
de Costas, Petrum Lanao, et Lauren-  
tium Layn in curia receptos, qui et  
quilibet eorum ad presentationem  
dicti Proxis Juraverunt in posse et ma-  
nibus dicti Dñi H. per Deum qñ: diceat  
vexit eadem qñ:

Cum Cont. y

Die Vigesima mensis Junij anno  
Dni MDCCLXX. Carta. Coram D. O. Jaco  
Bo. Bonuello. C. Imp. Didaco. H. H.  
C. Ita Pro. pra. cui Informand. d. no.  
non in modum probat. n. id. fun.  
fidem de produccionibus Invenientibus  
d. n. et de possessionibus Cestium in  
p. n. pro. pro. cui parte productorum  
Jurag. et Seminaria. ac de omnibus alijs  
C. n. g. n. i. n. i. c. o. n. s. e. n. s. i. p. r. o. d. u. c. t. i. s.  
p. r. o. b. a. t. i. s. e. t. i. n. i. s. e. t. i. f. i. d. e. f. a. c. t. i. s. e. t  
i. n. q. u. a. n. t. u. m. d. e. q. u. o. n. a. l. i. a. q. u. e. o. n. i.  
g. n. a. l. i. t. e. r. I. n. f. u. i. C. e. f. u. i. M. a. n. d. a.  
t. u. m. e. t. p. e. r. d. i. c. t. u. m. P. r. o. c. u. r. a. t. o. r. e. m  
a. c. c. e. p. t. a. t. u. m. c. u. i. C. u. m. C. o. n. t. e. n. t. e. l. l. i.  
P. o. s. s. e. d. e. r. i. p. r. a. s. e. n. t. e. m. I. u. r. i. f. i. r. m. a. m.  
e. t. e. i. u. s. I. n. h. i. b. i. t. i. o. n. e. m. m. o. d. i. C. e. f. o. r.

Mi in fine illius supplicatis atq.  
C. n. g. l. e. d. i. o. p. e. l. l. i. o.  
vino.

H. De consilio dentur litterae cum si qual causat.

Provisum pro supra dicta Gradum  
de Carta. P. d. d. P. e. m. a. B. a. r. d. a. s. i.  
H. e. t. R. e. l. a. z. m. h. u. d. i. C. a. u. s. a. P. u. b. l. i.  
P. u. i. l. l. i. n. g. d. o. z. o.

*[Faint handwritten text]*  
*[Signature]*

Antonio de Costa & Lizo de Argona  
Jurados de las villas de Soria  
en virtud de poder del Sr. D. Diego de Mas  
de Aranda fey años e fe acuerda  
de buena memoria de Juan de  
Cejudo y quatro testigos de la  
dicha causa producidos presen  
tado Jurados por el Inamento q.  
Sa. Partido Interrogado sobre

Lo contenido en el segundo ar-  
tículo de la dicha posición de fe-  
ma siendo ley de república y dize  
que en el motivo de dicha ley  
dize en el otro lugar de suplen-  
ta de la Región de San Juan y en  
comunidad de Nueva España de  
dize que cierta y otras parti-  
cular noticia de todo lo que el  
artículo refiere que en el dicho  
dicha memoria ha conocido  
y conoce en otros lugares diferentes  
de personas y familias de no-  
mines de señores y hijos de  
dichas muchas y diversas  
personas y familias de condic-

en que se firmó el año de  
seisientos y noventa y dos de  
Mayo adelante aplicará a  
ser verdad y ha visto por el re-  
ferido tiempo hasta de presente  
continuamente y lo que  
conoce hijos de algo de dicho lugar  
tan solo a menudeo han diferenciado  
y diferenciado de lo que no lo han  
sido ni son en aquellos y partes  
de Reino, en la notoriedad  
común opinion y reputación  
y fama pública cierta de se-  
ñores y reputados por tales  
señores y lo que no lo han  
sido ni son por hombres de

Condición de fe que firmados. E  
En que oho Infanciones e hijos  
de algo de oho lugar uo han pa  
gado ni pagaran el derecho de Ma  
ravedi q. se fiere a fiere año. E  
Esto se cumplirá a los contadores de  
pago e sumbran pagar la mitad  
al Rey nuestro señor. La otra  
mitad al Comendador de la Cm  
de Huesca de oha pa  
rada Religion de no temporal  
que se fiere a fiere año. E  
q. oho Infanciones e hijos de algo  
de oho lugar uo han entades  
ni entraren en oho ni en otros  
oficios de jurados ni otros ni han

ido ni van al campo de Oney  
por obligacion de Mandato  
delo. Jurados de Oney de oho  
lugar de oho y lo cumplidamente  
como cuando esto oviere E  
alo. oho. El hombre de Condición  
de ley cumple a lo de ello en  
la Penafaco. Sumbrada de  
a los Jueces de oho y a  
sino a oho. Jurados de Oney  
y a aquellos de ley de Oney. E no  
en oho ni en May. Casos ni  
en oho. Como se contiene en el  
artículo. Porque en oho de  
a los ha conocido de oho  
en oho lugar de diferente. E

Nas familias de estados Infan  
cones e hijos de algo e otras muchas  
diversas familias e personas  
que se han fido ni son llama  
das e endiadas segun se firmas  
en el recurso que en el  
Caffo no en el recurso algunos  
se han diferenciado e diferenciado  
los estados de Infantes  
que e hijos de algo e otras muchas  
Bridos e estados de tiempo que  
e estados de estados de estados  
ni de tiempo e estados de estados  
Mencion en el articulo ha sido  
de estados publicos e estados  
no e de estados de estados de estados

de fama publica en el lugar  
y otros de aquel territorio en  
torn per Jurament

El estados de estados de estados  
propiedad de estados de estados  
de estados de estados de estados  
en el estados de estados de estados  
aplicar a estados de estados  
de estados de estados de estados  
particular estados de estados  
que el articulo estados de estados  
no e de estados de estados de estados  
memoria de estados de estados  
Bitala, Diego estados de estados  
Bitala en el estados de estados



de dha Luyas de la Villa (nada)  
Clanica (nunca) frecuente. En  
todas ellas ha venido de un  
Luz. Diez años de la Ciudad que  
aunque, por todo el tiempo de su  
Cidad hasta de presente en di  
vivamente han sido y son de  
fauces y Caballeros y hijos de  
un don de sangre natural con  
y solar conuido y de dha de su  
dientes por dha Cyua Masculi  
na como se contiene en el articu  
lo porque como dha por el dha  
nido tiempo q. de su conchasta  
de presente se ha visto q. q.  
q. han gozado y gozan con

Personas de un y de Privilegios  
honores prerrogativas e impio  
nes con q. actos d. t. n. d. o. a. n. i. a.  
y en el articulo especificado y  
declarados a dha su Indignidad  
Correspondientes q. d. g. h. a. l. d. i. t. o.  
gozar q. gozan de la dha dha  
con y hijos de dha de dha dha  
de presente Rey no de dha de  
nido y Representados como tales  
pagando en contribuyendo  
la dha dha dha dha dha dha  
Imposición Real q. han aco  
t. u. n. d. a. d. o. q. a. d. o. d. u. m. b. r. a. n. c. o. n. t. r. i. b. u. i. o.  
Lo dha dha dha de dha dha  
no solamente en dha dha dha  
Carros q. han aco t. u. n. b. r. a. d. e. q. a. c. o. n.

Ambrado Jaco. & Ambrado Ambrado  
Lo de Mas Infancouy e hijos de  
pe de otro lugar presente Rey  
Rey. no Porque en consecuencia  
y confirmacion de todo ello ha  
vido siempre por todo el dicho  
tiempo q. Lo. Conq. ha y ha de referir  
de q. han sido son de unido y  
dica comunmente reputados por  
Infancouy e hijos de algo notorio  
de sangre natural y solar  
en todo y defendiendo de tal  
por la Reyna Catalina, ad  
mion y diferencia de lo q. no  
Lo han sido ni son ni han sido  
ni dicen q. mion ni fama de  
tal y en otro lugar presente

Reyno de Aragón a Mayo  
Sobre lo en consecuencia de  
mostracion de todo ello en dife  
rentes tiempos y ocasiones que  
ha sido obrar en otro lugar de  
Lo otro, hombres de condicion  
es que firmis del el dicho  
de de Madrid affixos en May.  
Compor el Comendador de Andorra  
de Coletores en casa de la capi  
tania de Lo. Jurados de otro lugar  
Ing. Candien se ha acompañado,  
el dicho Conde, y llevando  
alcajates de lo otro, Roberto  
Antonio de Villa, Diego de Villa,  
Joachim de Villa ha sido siempre  
pasando adelante sin de tenerse  
ni pidiendo cantidad ni cosa

alguna por taca o de oho drecho de  
Marabedi por fer de fano oues chi  
indago me tano, aduirtiendo lo  
como lo aduirtino o oho Jura  
dos a los Coletores. Por que a May  
de los oho ha o rido q. da  
May se le ha Compelido a En  
trar en Consejo m<sup>a</sup> a saber qm  
como de los oficios de Jurado m<sup>a</sup>  
como del gobierno de oho lugar  
m<sup>a</sup> a la al campo de Consejo  
de q. Cules ocafiōnes q. han  
ido, Indiado ha sido oho  
caniamente por Beneficio,  
Combinacion q. opra al lugar  
de todo lo de l. Por que de  
o riamente se ha o rido har

q. han estado y han en pacifico  
depon<sup>r</sup> de q. se a la dha. Judicam  
Coma e de enfermedad no reest  
prez de q. de q. de q. de q. de q. de q.  
pendiente a ella por el sobroho  
empo hasta de presente Con r<sup>i</sup>  
muamente publicamente  
pacifico quietas qm Coma  
dicion de persona qm Puerto al  
como: sabiendo o rido lo q.  
pudiendo ser q. saber q. o riam  
de q. aprobandolo q. la Coma al  
como no contradiciendolo la  
Majestad Catholica de l. de  
nuestro señor Rey Adroga  
de q. Procuradores q. ficales  
el Comendador de oho Coma

mienda de los temporales de  
de los lugares de los colectores y  
Primeros de May Per  
Brazos Puertos de parte  
de ambas en el artículo  
nombrados y menciona  
dos y todos de May g.  
Oy saber lo han venido  
por Galea de faucony  
hijos de los como libandos  
para el artículo lo ha  
denido y tiene y es de tener  
y rentas publicas comun  
mente ados cuando los  
cueros de los señores conteni  
do en el artículo han denido  
y tiene y tiene y es de tener

Procurador, lo qual ha sido  
g. ha sido y es publico  
notorio de do de ello la  
Caja comun y fama publi  
ca en los lugares otros per  
Jurament

Interrogado y en que se pon  
de g. si tiene a lo g. ha de poseer  
de May al nego per Jurament

Fue ley de do

No Antonio de Costa de poro lo dicho.

Lo que es de ay un labrador natural  
de yino del lugar de Lupiñen

de la dha q. dixer de quin  
razo de ano se acuerda de bue  
na memoria de parentas fer  
se hizo en la presente causa q  
duido presentado jurado y por  
el juramento q. ha prestado  
jurado sobre lo contenido  
en el articulo segundo de la  
dha proposicion de firma fiendo  
se de respondio dixo que en  
el motivo de ser natural  
segun el obediencia de luy  
en la Religion de San Ju  
an y encomienda de Hueyca  
ha de ser de que sus fierta  
Cubra y particular noticia  
de lo de lo que el articulo de

fiere porque en el dha dha hu  
memoria ha conuido en que en  
dha lugar de ferentes personas y  
familias de notoria Infanzon y  
chijos dalgos y otras muchas dixer  
las personas y familias de Conditi  
on firme firmio. Passi por  
el dha motivo que por dha Ley  
de Magg. a de la mae y plican  
pabe ser verdad e ha dho por  
lo de el referido tiempo hasta  
de presente continuamente q. los  
Infanzones y chijos dalgos de dha lu  
gar con solamente se han dife  
renciado y diferenciado de lo que  
no lo han sido ni son en aquel  
y presente Reyno, en la notorie

Endo Comum opinio de p[er]tadon e[st]a  
Ma publicia e[st]ta de ferre m[er]ito  
de p[er]tados por tales Infanciones  
e lo q. no se han fido ni son  
por hombres de Condicion e su  
no servido. E en quos los  
Infanciones e hijos de algo de oho  
Lugar no han pagado ni pagan  
el derecho de Marabid q. se p[er]  
de a p[er]reana ha e[st]ta e[st]ta  
pre dan aco[st]umbrado e aco[st]um  
bran pagar al Ciudad al Rey  
Nuestro Señor e a otra  
Ciudad al Comendador de la  
Ciudad de Huesca e a oha  
Sagrada Religion Señor de ungo

ral de el de fiere a fiere aho. E a  
q. oho Infanciones e hijos de algo  
de oho Lugar no han Entrado  
ni Entran en Concejo ni sirven  
los oficios de Jurados ni otros ni  
han ido ni van al campo de  
Concejo por obligacion ni Man  
dado de lo. Jurados e Concejos de  
de oho Lugar no es de oho  
rente Comen[do] quando ellos  
quieren e de oho. Hombres  
de Condicion se les comp[er]te aho  
de de oho e de la Pena aco[st]um  
brada de cinco sueldos o otras  
a arbitrio de oho. Jurados e  
uso e aquellas de las e[st]ta

2<sup>o</sup> que los otros ni May Casso  
ni otras como se contiene en el  
articulo Por que como lleba oho  
ambas ha conuidera conque en  
oho lugar diferentes Personas  
y familias de notoria Infan  
tancia e hijos d'algo e otras mu  
chas diuersas Personas y fami  
lias que lo han fido ni son  
llamadas de condicōnes fijas  
Seruicio e ha d'ido siempre  
q. en oho caso no en otros  
algunos se ha de diferenciar  
diferencian lo oho de otros de  
Infancia e hijos d'algo e por  
q. ha d'ido por el mismo tien

2<sup>o</sup> q. de lo entendido por todo el  
reyno de aragon e que saliendo  
de memoria el articulo ha fido  
de las leyes publicas y notorias  
de la Corona e de la familia  
publica en oho lugar e otros de  
aquel reyno e contorne por  
Juramento

El articulo tercero de la Ley  
nueva de propositio e firmada de  
Ley de supendio e dias que por  
lo que no se refieren e q. adelan  
de aplicara e tambien ha de ser  
y tiene que cierta e otras  
particular de todo lo que el

artículo de que se dice en el  
de los Principios de su memoria  
al Roberto Anbrósio Vitala  
Diego de Balla y Joachin de Balla  
en el nombrado de vezinos de  
dho lugar de Orida (nada)  
de la dha casa frecuente q. en  
todos ellos se hacen de bienes  
de dho lugar de Orida q. en el  
por todo el tiempo de sus dhas  
de presente en dha man de han  
sidos y son Infanzones Caballeros  
e hijos de algo notorios de sangre  
natural y solar en el dho  
de dhas descendientes por dha  
Ley de masculina como se con  
tiene en el artículo Porque

Como tales por el referido tiempo  
q. se ha conque hasta de presente  
se ha Orida gozar q. han gozado  
y gozan en sus personas e bienes  
de los Privilegios honores y plenas  
partidas de exequiones conyatos  
de dha dha Orida en el artículo  
especificados e declarados a dha su  
dignidad conyatos de  
q. ha Orida gozar q. gozan los  
de dha Infanzones e hijos  
de algo de dho lugar de presente  
Reyno de dha dha dha dha  
dos como tales en pagando ni  
contribuyendo en sus Pechas  
Marabidi ni otras imposiciones  
Reales en que han acostumbrado



Y aco esta unbran Contubuir Los  
dha d'ombres de Condicion d'uno  
tan solamente como siempre se  
Lo. En q. han aco esta unbrado aco  
a unbran Contubuir Lo. de Maybr  
fancuy e. Sija d'algo de otro lugar  
Presente Reyno. Por que  
En consecuencia confirmacion  
de lo de ello ha sido siempre y  
partido de sobre dho tiempo q. Lo  
cuoq. hasta de presente q. han  
sido fundidos y publicas e  
nummende reputados por Infan  
trey. chija d'algo notario de  
sangre natural e a solas  
convidos y ascendientes de ta  
les por Recta linea masculina

na a d'itudinon diferencia de los  
q. no lo han sido ni son ni han  
sido ni tienen opinion ni  
fama de tales en dho lugar  
Presente Reyno. Por que  
a May de sobre dho en conse  
guencia de mudacion de  
lo de ello en diferente d'uno  
por ocupon q. ha sido lo  
brar en dho lugar de los dho  
d'ombres de Condicion e sija  
servicio de el dho d'rocho  
de Marabidi assipafulha q.  
que por el Comendador Cobran  
do lo d'ho y colectores de casa en  
Cassa asipinendo los Jurados

de otro lugar Cuy. Tambien le  
ha acompañado el Meritxo Cuellas  
y estando a las Carras de los otros  
Roberto Duborio Vitalla Diego  
Ciballa y Joachin Vitalla ha  
sido siempre pagano na delan  
te su debencia a pedu le p  
pagar a quella cantidad ni era  
alguna por dacion de otro derecho  
de Morabidi y por ser Infanc cony  
e hijo de algo notorio aduñiu  
dolo como lo advirñen otros  
Jurados de Coletores. Porque  
a May de lo sobredito ha sido  
g. Dany deleyha Compeli'do  
a entrar en Concejo ni a ser

ni ninguno de los officios de jurado  
de ni otro. El govierno de  
de el lugar ni a ni al campo de  
Concejo. Y que en la ocupacion  
que se hanido, o Indiado ha  
sido voluntariamente por  
Beneficio y Beneficiencia propia  
de el lugar de todos los de C. y  
Porque lo mismo se le ha  
de pagar y hanido y han en  
pacificacion de lo que  
se ha de Infancia o Injennia  
dad. han en premejeria de  
referencia correspondiente a ella  
por el sobredito tiempo ha  
da de presente continuamente

publicamente pacífica y quieta  
y sin contradicción en persona  
ni pueblo alguno: sabiendo  
y viendo lo, y pudiendo oír  
y saber tolerando y aprobando  
solo y a cosa alguna no en  
contradiciendo la Magestad Católica  
del Rey nuestro señor Rey Adon  
gado y Procurador Fiscal y el  
Comendador de otra Encomienda  
Señor temporal de otro lugar  
electores y criados de Magestad  
personas y pueblos de parte de  
ambos y en el artículo nombra-  
dos mencionados y todos los de  
Magestad y ver y fabulo han que

vide. Por tales infancones  
y hijos de algo como se ha dicho  
Nada el artículo lo ha tenido  
y tiene escrito de un y reputar  
publica y comunmente de lo  
don quando lo concurra de lo  
debrecho contenido en el  
artículo han tenido y tienen  
ciertas verdaderas noticias lo que  
habiendo y habido de los  
publicos y notorios de que de  
ello sale y comun fama  
publica lo he lugar y otros per  
Jurament y

Interrogado se me responde  
y se refiere a lo que ha de ser grado de  
de Magestad y no se dice no sabrá  
eser un jurament y fue en de en

Alonso Lanaso (hijo de) de  
Lienzo natural de la Villa  
de Casbay y residente de presente  
de unos ochos, (meses) en  
el papamula que se usa  
en la Ciudad de Tarazona de fecha  
y. d. de ser de quarenta y cin-  
co años se acuerda de bre-  
ve memoria de Mayor de ve-  
intidos de. N. S. C. L. que  
se usa en la pro d. ni de. P. L. S.  
Cada Jurado por el Juramen-  
to q. ha prestado Intendencia  
de. S. B. C. O. N. T. E. N. I. D. O. C. H. A. R.  
Ciento. S. E. R. V. O. S. D. E. L. A. D. H. A. P. O. P. O.  
C. I. O. N. D. E. F. I. R. M. A. P. I. N. D. O. L. E. S. D.

Respondio y dixo que en el  
m. n. v. o. de haber. H. i. n. d. o. n. a. m.  
Fado en el lugar de. L. y. n. i. n. a. de  
dominio y señorio temporal  
de la Religion de San Juan de  
Jerusalen de su encomienda  
de Hueya q. nombra el articulo  
por. M. u. c. h. o. s. a. n. o. s. q. u. e. n. g. o.  
hasta q. de. N. i. s. a. e. l. l. a. C. i. u. d. a. d.  
de. P. u. n. y. h. a. b. e. r. i. d. e. q. u. e. l. l. o. h. a.  
de. n. i. d. o. q. u. e. n. e. C. i. u. d. a. d.  
C. o. n. t. r. a. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. n. o. d. i. a. d.  
C. o. d. o. L. o. q. E. l. a. r. t. i. c. u. l. o. V. e. s. i. r. o.  
Porque suyo a Roberto. A. n. d. a.  
ho. N. i. t. a. l. l. a. D. i. e. g. o. N. i. t. a. l. l. a. J. o. a.  
c. h. u. N. i. t. a. l. l. a. P. e. r. i. n. o. s. d. e. l. C. i. u. d.

en el lugar en el nombre de  
Brida (nada) y platicas frecuentes  
y. Con todos el Cor. ha tenidos  
Dine (assi) Porepo. (motivos)  
me por lo de May q. adelante  
aplicara sabe en la Ciudad q.  
aquellos. No no de ella por  
sede (Criencia) de sus (idias)  
y hasta de presente (condemna<sup>do</sup>)  
han sido por (infanciones)  
es (idias) algo (no) son de (sangre)  
y (natural) y (solos) (cuori)  
dos de (saly) de (pendientes) por  
Nesta (lynea) (Masculina) (C-  
mo) se (contiene) en (el) (articulo)  
Porque (como) (saly) por (a) (definido)  
siempre q. Lo. (Cuyo) (hasta) de

presente (saly) (Dite) (por) q.  
han (por) (ad) (por) (en) (sus) (Pase)  
(nada) (bien) (de) (D) (nile) (de) (f)  
(honores) (de) (negatibay) (Exempcio)  
(re) (de) (saly) (no) (de) (tr) (n) (de) (an) (ba)  
(en) (el) (articulo) (especificando) (y)  
(de) (clarado) (de) (a) (de) (h) (a) (su) (In) (gen) (er) (n) (i)  
(dad) (com) (p) (on) (di) (en) (te) (y) (de) (q. (ha)  
(Brida) (por) (en) (que) (por) (en) (lo) (de)  
(Mas) (Infanciones) (chij) (idias) (de)  
(de) (de) (el) (lugar) (y) (de) (presente) (de) (re)  
(no) (de) (s) (de) (en) (de) (de) (re) (p) (u) (n)  
(en) (como) (saly) (no) (p) (a) (y) (a) (n) (d)  
(ni) (con) (trib) (u) (y) (en) (do) (en) (fir) (m) (a) (y)  
(P) (e) (c) (h) (a) (y) (M) (a) (r) (a) (b) (i) (n) (i) (o) (t) (r) (a) (y)  
(I) (m) (p) (o) (s) (i) (c) (i) (o) (n) (e) (R) (e) (a) (l) (y) (l) (u) (z) (u) (e)

han acordado y acordaron  
 gran Contribucion Los Hombres de Con  
 dicion de su solamente Culo  
 siempre y para Culo. han acordado  
 y acordaron Contribucion  
 de Mas Infancos y chiquillos  
 de obediencia presente de  
 Rep. no. Porque en Cuique  
 riaz confirmacion de todo ello  
 habido siempre por todo esto  
 de obediencia. La Conchaz  
 presente y han sido  
 en penidos y publicas comu  
 nidad de Reputados por Infancos y  
 chiquillos nobles de sangre  
 natural y de las Conchaz  
 defendidos de tal por Veces

Lyria Magistral a distincion  
 diferencia de lo que no lo han  
 sido ni son ni han de ser  
 riaz y riaz ni fama de  
 ley en obediencia presente  
 no. Porque a Magistral  
 de obediencia presente de  
 confirmacion de todo esto  
 de obediencia y diferencia que  
 al presente se acuerda haber  
 de cobrar en obediencia  
 Hombres de Conchaz de  
 el obediencia de Magistral  
 para Magistral que por el  
 Comendador Cobran de sus  
 Coletores a la casa la casa

afitendole los Jurados de dicho lugar  
Cuyos nombres son algunos de ellos  
Por hombres del gobierno de  
quando al assar de los otros  
Roberto Tubero de Horta, Diego  
Ordalla y Joachin de Horta  
Ordalla siempre a su nombre  
Lance de su denuer se a pedir  
ley para pagar aquello. Cauti-  
dad ni con alguna parte  
con de dicho derecho de Chara  
de di para ser Infancia, y chi-  
lidad algo de dicho, a diti-  
endole que no lo aduñen  
de. Jurados a los otros. y  
Porque a May de los otros  
ha Ordo q. la may de los ha

Compelido a entrar en Consejo  
ni a saber ninguno de los ofi-  
cios de Jurado ni otros del  
gobierno de dicho lugar ni a ir  
al campo de Consejo. y q. de las  
ocasioness q. han ido a India  
de, ha sido voluntariamente  
por Consejo y Certeñencia  
de su al lugar y de todos los  
del. y que el ultimo  
nente de los Ordo y de  
q. han estado y van a pa-  
reception de los de dicho  
de Infancia ni de Infancia  
honrey de los otros de fe-  
nidas el Consejo y de los  
ella por el de los otros

En de presente en un momento  
publicamente pacificas que  
da y su contradiccion alguna:  
Sabiendo que no solo es pudien  
do de su saber tolerando y apro  
bandolo en forma alguna no  
Contradiciendo de la Magestad  
Catholica de Rey nuestro  
Senor de su Adelantado y Procu  
rador y oficiales, el Conuen  
to de dha Comuñidad  
Senor temporal de Toledo y  
sus Coletores y Chimeros y  
de sus Personas y Puestos en  
el articulo nombrado que  
así nados y dados de la Mage

g. de su sabido han querido. y  
Portales de su su y hijos de lo  
Como le abdo y para el  
articulo de la Contradici  
cion de dho Contradici  
publica y comunmente de  
cada uno de los Conue  
y de los de dho Contr  
nido en el articulo  
San Pedro de dho  
Cierta, en dho virtud  
ra noticia lo qual ha  
Certo g. ha sido y es que  
publico y notorio de  
de ello de la Comuñ.



La ma publica en otros lugares  
y otros de aquel territorio y  
contorno per Juramentum

© Interrogado de lo que fuere de  
condicio, dixo q. se refiere al  
q. ha de pararse, lo de Mas  
nalgos, dixo no sabia  
escriu per Juramentum  
Felicidad de